



**Recurso de Revisión:** RRA 262/24

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet  
Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de agosto de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 262/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS:**

#### **Primero. Solicitud de información**

El 11 de abril de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201190224000047, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- 1.- Documento en el que conste la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.
- 2.- Documento en el que conste la estructura ocupacional del ciclo escolar 2023 - 2024 de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.
- 3.- Documento en el que conste la plantilla de personal del ciclo escolar 2023 - 2024 de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.
- 4.- Documento en el que conste el nombre del Director de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.
- 5.- Documento en el que conste la preparación profesional de cada uno de los docentes, prefectos, intendentes, coordinador académico, subdirectores y director y cada uno de los que conforman la plantilla de personal de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.
- 6.- La orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director, subdirector y coordinador académico de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.
- 7.- El o los documentos que hagan constar la estructura ocupacional de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. del ciclo escolar 2015 - 2016; 2016 - 2017; 2017 - 2018; 2018 - 2019; 2019 - 2020; 2020 - 2021; 2021 - 2022; 2022 - 2023; y 2023 - 2024.

8.- La plantilla de personal de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. de los ciclos escolares siguientes: 2015 - 2016; 2016 - 2017; 2017 - 2018; 2018 - 2019; 2019 -2020; 2020 - 2021; 2021 - 2022; 2022 - 2023; y 2023 -2024.

9.- Documento en el que conste el nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. con fecha 8 de noviembre de 2016.

Así mismo, en el apartado "otros datos para facilitar su localización" el ahora recurrente menciona lo siguiente:

La escuela se encuentra en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata s/n en Santa María Coyotepec, Oaxaca, con claves 252 y 20DST0269Z. correo electrónico [tecnica-santamaria@hotmail.com](mailto:tecnica-santamaria@hotmail.com)

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 25 de abril de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0242/2024, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, es dar acceso a la información pública que les sea requerida; bajo este contexto, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0210/2024 y, IEEPO/UEyAI/0212/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria y a la Dirección de Planeación Educativa de este Sujeto Obligado, realizaran la búsqueda de la información solicitada; por lo que mediante oficio número SGE.DPE/1549/2024 signado por la Dirección de Planeación Educativa y, IEEPO/SG5E/UES/1612/2024, las referidas áreas administrativas, proporcionaron la información en los términos siguientes:

**a)** En atención a los planteamientos **1 y 9**. Se remite copia simple del documento, así como del nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave de la ESE. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.

**b)** En atención al planteamiento **2**, Se remite copia simple de la estructura ocupacional del ciclo 2023-2024 de la ESE. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.

**c)** En atención a los planteamientos **3, 7 y 8**. Se remite copia simple de la estructura grupal y la plantilla de la ESE. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1612/2024, se solicitó al director de la mencionada Escuela, la plantilla de personal del ciclo 2017- 2018. Una vez que se cuente con la plantilla se le hará llegar al correo de contacto ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, proporcionado para tal efecto.

**d)** En atención al planteamiento **4**. El nombre del director de la escuela puede ser consultado en la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, dichas documentales están contempladas en los puntos 3, 7 y 8.

**e)** En atención al planteamiento **5**. Se remite copia simple del último grado de estudios de cada uno de los docentes, prefectos, intendentes, coordinador académico, subdirector, director y cada uno de los que conforman la plantilla del personal de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oaxaca.

**f)** En atención al planteamiento **6**. Con base en la plantilla de personal del ciclo escolar 2023-2024 de la Ese. Sec. Téc. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Sta. María Coyotepec, Oax. No cuenta con subdirector, por tal motivo se adjunta copia del oficio núm. PM/RE/0943/2023 firmado por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de DIRECTOR, así como también se adjunta copia del núm. PM/RE/0956/2023 firmado por el presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de COORDINADOR ACADEMICO.

No omito manifestar, que en la entrega de la información, algunos documentos se proporcionan en versión pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, esto, conforme a los artículos 6 fracciones VII y XVIII y XXXIV, 10 fracción III, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, I, 3 fracción XXI, 116 de Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

Asimismo, se presenta la información en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia de las tres páginas que contienen información relativa a "notificación de movimientos en el Catálogo de Centros de Trabajo" (CCT), expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la estructura ocupacional, periodo 2023-2024 de la Escuela Secundaria Técnica número 252, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la Plantilla de personal de la Escuela Secundaria Técnica número 196, del ciclo escolar 2015-2016, compuesta por 10 fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la Plantilla de personal de la Escuela Secundaria Técnica número 252, del ciclo escolar 2016-2017, compuesta por 09 fojas, expedido por el sujeto obligado.

- Copia de la Plantilla de personal de la Escuela Secundaria Técnica número 252, del ciclo escolar 2017-2018, compuesta por 07 fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia del oficio número de la Plantilla de personal de la Escuela Secundaria Técnica número 252, del ciclo escolar 2019-2020, compuesta por 09 fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la estructura ocupacional de la Escuela Secundaria Técnica Número 252, del ciclo escolar 2020-2021, compuesto por dos fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la estructura ocupacional de la Escuela Secundaria Técnica Número 252, del ciclo escolar 2021-2022, compuesto por tres fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la estructura ocupacional de la Escuela Secundaria Técnica Número 252, del ciclo escolar 2022-2023, compuesto por tres fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la estructura ocupacional de la Escuela Secundaria Técnica Número 252, del ciclo escolar 2023-2024, compuesto por tres fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copias simples del último grado de estudios de cada uno de los docentes que conforman la plantilla del personal de la Escuela Secundaria Técnica Número 252, de Santa María Coyotepec, compuesto por 27 fojas, expedido por el sujeto obligado.
- Copia de la constancia de servicios expedida por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, a favor del Profesor Ernesto Alavéz Camacho.
- Copia de la constancia de servicios expedida por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, a favor del Profesor Daniel Octavio Sánchez Martínez.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 6 de mayo de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta número uno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que la información es además de incompleta, no corresponde con lo solicitado, toda vez que no proporciona el acta donde se establezca el nombre de que autoridades participaron en la entrega de la clave de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, con domicilio en Av. Las Américas esq. Emiliano Zapata c.p. 71 290 de fecha 8 de noviembre de 2016. 2. Me inconformo también con la respuesta número seis del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que no proporciona el documento en donde haga constar la orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director, Subdirector y Coordinador Académico, de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María

Coyotepec, con domicilio en Av. Las Américas esq. Emiliano Zapata c.p. 71 290; solo remite una constancia expedida en oficio número PM/RE/0943/2023 por el H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, y a quien se le está solicitando la información es la Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como sujeto obligado.

#### Cuarto Suspensión de plazos

Mediante acuerdo OGAIPO/CG/057/2024, el Consejo General de este Órgano Garante mediante la Décima Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro, celebrada el 16 de mayo del año en curso, aprobó la **suspensión de los plazos** legales para la **sustanciación** en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, **recursos de revisión**, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**; lo anterior, por **treinta días hábiles** hasta en tanto el referido sujeto obligado se encontrara en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia.

Se tiene que el plazo de treinta días hábiles citado en el numeral anterior, transcurrió del día 16 de mayo de 2024 al 26 de junio de 2024, sin que a la fecha se haya aprobado otro acuerdo de suspensión por parte del Consejo General de este Órgano Garante, para dicho sujeto obligado.

#### Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 1 de julio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 262/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Sexto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 10 de julio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0474/2024 de fecha 10 de julio de 2024 signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y



Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 262/24/SICOM, notificado a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000047 en la cual se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**SEGUNDO.-** En respuesta de lo anterior mediante oficio IEEPO/UEyAI/0242/2024, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

*“... En términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, es dar acceso a la información pública que les sea requerida; bajo este contexto, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0210/2024 y, IEEPO/UEyAI/0212/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria y a la Dirección de Planeación Educativa de este Sujeto Obligado, realizaran la búsqueda de la información solicitada; por lo que mediante oficio número SGE.DPE/1549/2024 signado por la Dirección de Planeación Educativa y, IEEPO/SG5E/UES/1612/2024, las referidas áreas administrativas, proporcionaron la información en los términos siguientes:*

- a) *En atención a los planteamientos 1 y 9. Se remite copia simple del documento, así como del nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.*
- b) *En atención al planteamiento 2, Se remite copia simple de la estructura ocupacional del ciclo 2023-2024 de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.*
- c) *En atención a los planteamientos 3, 7 y 8. Se remite copia simple de la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024. Mediante oficio IEEPO/SGSE/U ES/1612/2024, se solicitó al director de la mencionada Escuela, la plantilla de personal del ciclo 2017- 2018. Una vez que se cuente con la plantilla se le hará llegar al correo de contacto ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, proporcionado para tal efecto.*
- d) *En atención al planteamiento 4. El nombre del director de la escuela puede ser consultado en la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, dichas documentales están contempladas en los puntos 3, 7 y 8.*
- e) *En atención al planteamiento 5. Se remite copia simple del último grado de estudios de cada uno de los docentes, prefectos, intendentes, coordinador académico, subdirector, director y cada uno de los que conforman la plantilla del personal de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oaxaca.*
- f) *En atención al planteamiento 6. Con base en la plantilla de personal del ciclo escolar 2023-2024 de la Ese. Sec. Téc. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Sta. María Coyotepec, Oax. No cuenta con subdirector, por tal motivo se adjunta copia del oficio núm. PM/RE/0943/2023 firmado por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax.*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Hace constar que el C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de DIRECTOR, así como también se adjunta copia del núm. PM/RE/0956/2023 firmado por el presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de COORDINADOR ACADEMICO.**

**No omito manifestar, que en la entrega de la información, algunos documentos se proporcionan en versión pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, esto, conforme a los artículos 6 fracciones VII y XVIII y XXXIV, 10 fracción III, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, I, 3 fracción XXI, 116 de Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.**

**Asimismo, se presenta la información en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.” (sic)**

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

#### ALEGATOS

**PRIMERO.-** La inconformidad del recurrente expresado en el número de Recurso de Revisión RRA 262/24/SICOM, es la siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**SEGUNDO.-** La inconformidad del recurrente con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en el planteamiento números de la solicitud de información bajo el folio 2011902240000471 prevalece en que no corresponde a lo solicitado,  toda vez que no se proporcionó el acta donde se establezca el nombre de que autoridades participaron en la entrega de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z. de Santa María Coyotepec. Oaxaca. de fecha 8 de noviembre de 2016.

Es preciso señalar que el solicitante en su solicitud inicial, en ningún momento señaló que requería el acta donde se establezca el nombre de que autoridades participaron en la entrega de la clave de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, Oaxaca, de fecha 08 de noviembre de 2016. Esto constituye una ampliación de su solicitud, la cual está impedido por la ley reglamentaria, pues como le he comentado, únicamente solicito el **documento en el conste la entrega de la clave** a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. Las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.

Para una mejor comprensión me permito transcribir el artículo 54 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

[Transcripción del artículo 54 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

En respuesta a su solicitud inicial se le proporciono el "FORMATO DEL CATALOGO DE CENTRO DE TRABAJO (CCT)", consistentes en tres fojas útiles escritas por el lado anverso, en cual figuran los nombres de las autoridades (Presidente Municipal, Dirección de Planeación Educativa, Departamento de Estadística y Departamento de Microplaneación del IEEPO). así como el director del centro educativo, donde se hace constar la entrega de la clave a la citada escuela, como se demuestra con los sellos plasmados en dicho documento. Por lo que, con dicha respuesta queda plenamente acreditado que se atendió en su totalidad su solicitud.

Por lo que respecta a la inconformidad a la respuesta del planteamiento número seis de la solicitud de información, ya que a decir del recurrente no se proporcionó el documento que haga constar **la orden de presentación u orden de comisión** de quien se desempeña



como Director, Subdirector y Coordinador Académico, de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, con domicilio en Av. Las Américas esq. Emiliano Zapata C.P. 71290; solo remite una constancia expedida en oficio PM/RE/0943/2023 por el H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, y a quien se le está solicitando la información es al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como Sujeto Obligado. Se informa

Al respecto se informa, como quedó señalado en la respuesta a su solicitud inicial, con base en la plantilla de personal del ciclo escolar 2023-2024 de la Escuela Secundaria Técnica Número 252 clave 20DST0269Z, proporcionada se le comunicó que no se cuenta con subdirector en dicho centro educativo. Asimismo, se adjuntó copia de los oficios números **PM/RE/0943/2023 y PM/RE/0956/2023 firmados por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax.** en el que se hace constar que los Profesores ERNESTO ALAVEZ CAMACHO Y DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, el primero con función de DIRECTOR y el segundo con función de COORDINADOR ACADEMICO, de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, durante el ciclo escolar 2023-2024.

Por otro lado, es preciso señalar que, dentro de la General de Educación, en su artículo 4 fracción III, señala que corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley de referencia, a la autoridad educativa municipal y al Ayuntamiento de cada Municipio. Asimismo, el artículo 116 de la Ley de Educación en comento, establece que el ayuntamiento de cada municipio podrá sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

En ese mismo argumento, el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que dicha Ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios educativos que impartan el Gobierno del Estado y sus Municipios. En consecuencia, el artículo 13 fracción IV de la Ley de Educación local, señala que los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, son autoridades en materia educativa en el Estado.

De lo anterior, se desprende que los documentos expedidos (oficios números **PM/RE/0943/2023 y PM/RE/0956/2023**) por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oaxaca, que hacen constar que los profesores ERNESTO ALAVEZ CAMACHO Y DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, el primero con función de DIRECTOR y el segundo con función de COORDINADOR ACADEMICO se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024, **son documentos oficialmente validos** en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que se encuentran facultados como Autoridad Educativa para expedir documentación en el caso particular en el ámbito educativo.

Por último, es preciso señalar, que a decir del recurrente no solicito la información directamente al Municipio de Santa María Coyotepec; también lo es que, al ser Autoridad Educativa en el ámbito municipal, el Instituto Estatal de Educación de Oaxaca, a través de sus unidades administrativas trabaja de manera coordinada con los Ayuntamientos de los Municipios, a efecto de garantizar el derecho de recibir una educación de calidad y que toda persona tenga las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo en el Estado, como lo señala el artículo I de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo consiguiente, se presenta la información en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujetos Obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante de conformidad con el artículo 726 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe **SOBRESEERSE**, en términos del artículo 755 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transferencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 7 y 6 de su solicitud de información inicial, y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

## PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

b) Copia simple del "FORMATO DEL CATALOGO DE CENTRO DE TRABAJO (CCT)", que hace constar la entrega de la clave a la Escuela Secundaria Técnica 252 con clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, Oaxaca.

e) Copia simple de los oficios números **PM/RE/0943/2023** y **PM/RE/0956/2023**) firmados por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al Rubro citado**, con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

- Nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022 del Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, signado por el Director General del sujeto obligado.
- Copia del oficio número simple del "FORMATO DEL CATALOGO DE CENTRO DE TRABAJO (CCT)", que hace constar la entrega de la clave a la Escuela Secundaria Técnica 252 con clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, Oaxaca.
- Copia del oficio número de la constancia de servicios expedida por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, a favor del Profesor Ernesto Alavéz Camacho.
- Copia del oficio número de la constancia de servicios expedida por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, a favor del Profesor Daniel Octavio Sánchez Martínez.

### **Séptimo. Vista y cierre de instrucción**

Mediante auto de 15 de julio de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos alcance por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.



Mediante auto correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 11 de abril de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 25 de abril de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 6 de mayo de 2024 del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.



#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información referente a la Escuela Secundaria Técnica número 252, con clave 20DST0269Z, ubicada en Santa María Coyotepec.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente cuadro comparativo que contiene la información requerida, la respuesta del sujeto obligado y el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente:

Puntos solicitados	Respuesta del sujeto obligado	Inconformidad
1.- Documento en el que conste la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.	a) En atención a los planteamientos <b>1 y 9</b> . Se remite copia simple del documento, así como del nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.	1. Me inconformo con la respuesta número uno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que la información es además de incompleta, no corresponde con lo solicitado, toda vez que no proporciona el acta donde se establezca el nombre de que autoridades participaron en la entrega de la clave de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, con domicilio en Av. Las Américas esq. Emiliano Zapata c.p. 71 290 de fecha 8 de noviembre de 2016.
2.- Documento en el que conste la estructura ocupacional del ciclo escolar 2023 - 2024 de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.	b) En atención al planteamiento <b>2</b> , Se remite copia simple de la estructura ocupacional del ciclo 2023-2024 de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.	No realizó manifestaciones de inconformidad
3.- Documento en el que conste la plantilla de personal del ciclo escolar 2023 - 2024 de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.	c) En atención a los planteamientos <b>3, 7 y 8</b> . Se remite copia simple de la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024. Mediante oficio IEEPO/SGSE/U ES/1612/2024, se solicitó al director de la mencionada Escuela, la plantilla de personal del ciclo 2017- 2018. Una vez que se cuente con la plantilla se le hará llegar al correo de contacto <b>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</b> , proporcionado para tal efecto.	No realizó manifestaciones de inconformidad

<p><b>4.-</b> Documento en el que conste el nombre del Director de la escuela de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.</p>	<p><b>d)</b> En atención al planteamiento <b>4.</b> El nombre del director de la escuela puede ser consultado en la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, dichas documentales están contempladas en los puntos 3, 7 y 8.</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>
<p><b>5.-</b> Documento en el que conste la preparación profesional de cada uno de los docentes, prefectos, intendentes, coordinador académico, subdirectores y director y cada uno de los que conforman la plantilla de personal de la la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.</p>	<p><b>e)</b> En atención al planteamiento <b>5.</b> Se remite copia simple del último grado de estudios de cada uno de los docentes, prefectos, intendentes, coordinador académico, subdirector, director y cada uno de los que conforman la plantilla del personal de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oaxaca.</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>
<p><b>6.-</b> La orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director, subdirector y coordinador académico de la la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290.</p>	<p><b>f)</b> En atención al planteamiento <b>6.</b> Con base en la plantilla de personal del ciclo escolar 2023-2024 de la Ese. Sec. Téc. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Sta. María Coyotepec, Oax. No cuenta con subdirector, por tal motivo se adjunta copia del oficio núm. PM/RE/0943/2023 firmado por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de DIRECTOR, así como también se adjunta copia del núm. PM/RE/0956/2023 firmado por el presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de COORDINADOR ACADEMICO.</p>	<p>2. Me inconformo también con la respuesta número seis del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que no proporciona el documento en donde haga constar la orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director, Subdirector y Coordinador Académico, de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, con domicilio en Av. Las américas esq. Emiliano Zapata c.p. 71 290; solo remite una constancia expedida en oficio número PM/RE/0943/2023 por el H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, y a quién se les está solicitando la información es al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como Sujeto Obligado.</p>
<p><b>7.-</b> El o los documentos que hagan constar la estructura ocupacional de la la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con</p>	<p><b>c)</b> En atención a los planteamientos <b>3, 7 y 8.</b> Se remite copia simple de la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>



dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. del ciclo escolar 2015 - 2016; 2016 - 2017; 2017 - 2018; 2018 - 2019; 2019 - 2020; 2020 - 2021; 2021 - 2022; 2022 - 2023; y 2023 - 2024.	y 2023-2024. Mediante oficio IEEPO/SGSE/U ES/1612/2024, se solicitó al director de la mencionada Escuela, la plantilla de personal del ciclo 2017- 2018. Una vez que se cuente con la plantilla se le hará llegar al correo de contacto <del>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</del> , proporcionado para tal efecto.	
<b>8.-</b> La plantilla de personal de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. de los ciclos escolares siguientes: 2015 - 2016; 2016 - 2017; 2017 - 2018; 2018 - 2019; 2019 - 2020; 2020 - 2021; 2021 - 2022; 2022 - 2023; y 2023 - 2024.	<b>c)</b> En atención a los planteamientos <b>3, 7 y 8.</b> Se remite copia simple de la estructura grupal y la plantilla de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024. Mediante oficio IEEPO/SGSE/U ES/1612/2024, se solicitó al director de la mencionada Escuela, la plantilla de personal del ciclo 2017- 2018. Una vez que se cuente con la plantilla se le hará llegar al correo de contacto <del>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</del> , proporcionado para tal efecto.	No realizó manifestaciones de inconformidad de
<b>9.-</b> Documento en el que conste el nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. con fecha 8 de noviembre de 2016.	<b>a)</b> En atención a los planteamientos <b>1 y 9.</b> Se remite copia simple del documento, así como del nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave de la Ese. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.	No realizó manifestaciones de inconformidad de

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 1.2, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Conforme anteriormente expuesto, se tiene que la parte recurrente se agravia únicamente por las respuestas recaídas a los **puntos 1 y 6** de la solicitud información. Por lo que se toman como actos consentidos las respuestas a los **puntos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9**, por lo que no resulta procedente el análisis de los mismos. Lo anterior, en aplicación del criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, del contenido del motivo de inconformidad planteada por la parte recurrente en el **punto 1** de la solicitud de información, se advierte que el mismo se refiere a la información requerida en el **punto 9** concerniente a:



- “9.- Documento en el que conste el nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. con fecha 8 de noviembre de 2016.”

Por lo que, atendiendo a la facultad de suplir la deficiencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 142 de la LTAIPBG, dicha inconformidad planteada se tomará en cuenta en lo referente al **punto 9** de la solicitud primigenia.

Por otra parte, atendiendo a dicho punto de inconformidad, se advierte que esta amplía su solicitud de información primigenia en el recurso de revisión, únicamente en lo que corresponde a la palabra “...**acta**...”; ya que en un primer momento solicitó el “**documento**” en el que conste el nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la escuela referida. Se inserta el siguiente cuadro comparativo para mejor apreciación:

Solicitud de información	Motivo de inconformidad
9.- Documento en el que conste el nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. con fecha 8 de noviembre de 2016.	1. Me inconformo con la respuesta número uno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que la información es además de incompleta, no corresponde con lo solicitado, toda vez que no proporciona el acta donde se establezca el nombre de que autoridades participaron en la entrega de la clave de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, con domicilio en Av. Las Américas esq. Emiliano Zapata c.p. 71 290 de fecha 8 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, atendiendo a la fracción VII del artículo 154 de la LTAPBGO, dicha parte de la inconformidad encuadra en una causal de desechamiento, por lo que no se tomará en cuenta al momento de resolver el presente recurso de revisión.

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, si es que así lo desea, para realizar una nueva solicitud de información en la que requiera lo antes citado.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado a los puntos **6** y **9 de la solicitud primigenia**, se realizó de manera completa, asimismo, si la misma corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.

### Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.



Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

**Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado se realizó de manera completa, asimismo, si esta corresponde con lo solicitado, esto, cumpliendo con el principio de congruencia y exhaustividad antes referido, para lo cual se tiene lo siguiente:

- **Análisis del punto 6 de la solicitud primigenia:**

**Información solicitada:** La orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director, Subdirector y Coordinador Académico de la Escuela Secundaria Técnica número 252, con clave 20DST0269Z, en Santa María Coyotepec, con dirección en Avenida de las Américas Esquina con Emiliano Zapata, C.P. 71290.

**Respuesta del sujeto obligado:** *"...En atención al planteamiento 6. Con base en la plantilla de personal del ciclo escolar 2023-2024 de la Esec. Sec. Téc. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Sta. María Coyotepec, Oax. No cuenta con subdirector, por tal motivo se adjunta copia del oficio núm. PM/RE/0943/2023 firmado por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de DIRECTOR, así como también se adjunta copia del núm. PM/RE/0956/2023 firmado por el presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oax. Hace constar que el C. DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 con clave 20DST0269Z de la población en mención durante el ciclo escolar 2023-2024 con función de COORDINADOR ACADEMICO..."*



Asimismo, adjuntó copia de los oficios relativos a las constancias de servicios expedidos por el Presidente Municipal Constitucional y la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, en los que se hace constar que los Profesores Ernesto Alavez Camacho y Daniel Octavio Sánchez Martínez, fungen como Director y Coordinador Académico de la Escuela Secundaria Técnica número 252.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 SANTA MARÍA COYOTEPEC, OAXACA  
 TELÉFONO 0523-2035

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**SECCIÓN: REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.**

**EXPEDIENTE: ADMINISTRATIVO**

**OFICIO N.º: PM/RE/0943/2023**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE SERVICIOS**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Los que suscriben Dr. Benito Zurita Domínguez Presidente Municipal Constitucional y C. Jeanett Vásquez López Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oaxaca, hacemos **CONSTAR** que el **PROFE. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO**, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 de nuestra comunidad, con clave 20DST0269Z, durante el presente ciclo escolar 2023-2024, para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

<b>NOMBRE:</b>	ERNESTO ALAVEZ CAMACHO
<b>R.F.C.:</b>	[REDACTED]
<b>C.U.R.P.:</b>	[REDACTED]
<b>FUNCIÓN:</b>	DIRECTOR DE LA ESCUELA
<b>FECHA DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO:</b>	AGOSTO/2007
<b>FECHA DE INGRESO A FUNCIÓN DIRECTIVA:</b>	AGOSTO/2013

A petición del interesado y para los trámites administrativos a que haya lugar, se extiende la presente a los 25 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 Mpio. Santa María Coyotepec,  
 Dto. Centro, **Dr. Benito Zurita Domínguez**  
 Presidente Municipal Constitucional

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**  
 Mpio. Santa María Coyotepec,  
 Dto. Centro, **C. Jeanett Vásquez López**  
 Regidora de Educación

Palacio Municipal S/N, Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca.  
 atama@coyotepec2023@hotmail.com  
 Tel. (951)5510084 C.P. 71290

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**



**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**SECCIÓN:** REGIDURIA DE EDUCACION.  
**EXPEDIENTE:** ADMINISTRATIVO  
**OFICIO N.º:** PM/RE/0956/2023  
**ASUNTO:** CONSTANCIA DE SERVICIOS

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Los que suscriben Dr. Benito Zurita Domínguez Presidente Municipal Constitucional y C. Jeanett Vásquez López Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oaxaca, hacemos **CONSTAR** que el **PROFE. DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 de nuestra comunidad, con clave 20DST0269Z, durante el presente ciclo escolar 2023-2024, para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

<b>NOMBRE:</b>	DANIEL OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
<b>R.F.C.:</b>	[REDACTED]
<b>C.U.R.P.:</b>	[REDACTED]
<b>FUNCIÓN:</b>	COORDINADOR ACADÉMICO
<b>FECHA DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO:</b>	AGOSTO/2016
<b>FECHA DE INGRESO A FUNCIÓN COORDINADOR :</b>	AGOSTO/2018

A petición del interesado y para los trámites administrativos a que haya lugar, se extiende la presente a los 25 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 Mpio. Santa María Coyotepec,  
 Dto. Centro, Oax.  
 01/10/2023 31/10/2023

**Dr. Benito Zurita Domínguez**  
 Presidente Municipal Constitucional

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**C. Jeanett Vásquez López**  
 Regidora de Educación

Palacio Municipal 8/N, Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca.  
 stejuanavazquez2023@hotmail.com  
 Tel. (951)5510094 C.P. 71290

**Inconformidad de la parte recurrente:** "...Me inconformo también con la respuesta número seis del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que no proporciona el documento en donde haga constar la orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director, Subdirector y Coordinador Académico, de la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z, de Santa María Coyotepec, con domicilio en Av. Las Américas esq. Emiliano Zapata c.p. 71 290; solo remite una constancia expedida en oficio número PM/RE/0943/2023 por el H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, y a quién se les está solicitando la información es al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como Sujeto Obligado..."



Con base en lo anterior, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado no guarda relación con lo solicitado por la parte recurrente; esto es así, toda vez que la parte solicitante ahora recurrente, requirió la documental consistente en la **“orden de presentación u orden de comisión”** de quien se desempeña como Director, Subdirector y Coordinador Académico de la Escuela Secundaria Técnica número 252; a lo que el sujeto obligado proporciona dos oficios relativos a **“constancias de servicios”** de los servidores públicos que fungen como Director y Coordinador Escolar respectivamente, expedidos por el Presidente Municipal y Regidora de Educación del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec.

Ahora bien, atendiendo a los agravios planteados por la parte recurrente en dicho punto, resulta relevante mencionar que este requiere documentales que genera el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en este caso, la orden de presentación u orden de comisión.

Al respecto, resulta importante señalar que el artículo 9 de la LTAIPBGO, establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

En ese sentido, una vez verificado la normativa interna del sujeto obligado, específicamente los artículos 27 y 29 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se tiene que las áreas que pudieran ser competentes para conocer de la información solicitada son la Oficialía Mayor y la Dirección Administrativa; esto toda vez que tienen atribuciones de adscribir al personal que labora en el Instituto; así como de tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas respectivamente.

**Artículo 8.** El Instituto cuenta con un Director General quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- 1.3 Oficialía Mayor;  
[...]
- 1.3.2. Dirección Administrativa;  
[...]



**Artículo 27.** Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

XX. Adscribir, previa autorización del Director General, al personal que labora en el Instituto, atendiendo a las necesidades del servicio educativo en la entidad;

[...]

XXIV. Administrar el proceso de control de plazas de todo el personal que labora en el Instituto;

**Artículo 29.** Corresponderá a la Dirección Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas, informando al Titular de la Oficialía Mayor;

[...]

Aunado a lo anterior, de una búsqueda en el portal electrónico oficial del sujeto obligado, se localizó la siguiente nota informativa:



 **EDUCACIÓN PÚBLICA**  
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DE OAXACA

---

## ALERTA IEEPO SOBRE ÓRDENES DE ADSCRIPCIÓN FALSAS

- Hasta el momento se han detectado cuatro casos de documentación falsa, por lo cual se iniciarán los procedimientos correspondientes ante el Órgano Interno de Control

**Oaxaca de Juárez, Oax. 5 de noviembre de 2019.-** El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), alerta sobre la falsificación de documentos con el membrete oficial y sellos de la dependencia, como es el caso de órdenes de adscripción o presentación para la incorporación de docentes al sistema educativo o el cambio de centros de trabajo, lo que ha resultado un fraude.

El Instituto se deslinda de toda responsabilidad, ya que los servicios y trámites que se realizan ante esta autoridad educativa en la entidad, se efectúan con apego a lo establecido en el reglamento interno del IEEPO, la Ley Federal del Trabajo y normatividad afín, de forma gratuita, directa y sin intermediarios, conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Hasta el momento se han detectado cuatro casos con documentación falsa, por lo cual se iniciarán los procedimientos respectivos ante el Órgano Interno de Control del IEEPO, cuya instancia representa a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG) del Gobierno del Estado.

Asimismo, se interpondrá por parte de la Dirección de Servicios Jurídicos, las denuncias respectivas ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), con el objetivo de procesar a los responsables de dichos actos delictivos.

El IEEPO, pide a las y los afectados y a la sociedad en general a no dejarse engañar ni aceptar servicios de personas que ofrecen gestoría, por medio de llamadas telefónicas, mensajes directos o de WhatsApp, así como de otro medio de comunicación.

El trámite de órdenes de adscripción o presentación es el siguiente: inicia cuando el jefe inmediato (director), solicita la orden mediante oficio a la Unidad Educativa correspondiente, anexando la plantilla oficializada.

Posteriormente, la Unidad da el visto bueno de la solicitud, y mediante oficio remite la petición a la dirección administrativa para validar que el trabajador se encuentre activo y que el centro de trabajo se encuentre conciliado.

Una vez validada esta información, se procede a realizar la orden de adscripción o presentación en su caso firmada por la Oficialía Mayor; la cual se remite a la Unidad Educativa correspondiente para su posterior notificación.

Para aclaraciones de dudas y obtener información, los interesados pueden comunicarse de manera gratuita al Centro de Atención Telefónica del IEEPO al número 800 4 33 76 15, para recibir orientación sobre trámites y servicios que brinda este organismo estatal.

Derivado de ello, se tiene que el Instituto Estatal de Educación Pública emitió un comunicado respecto a “órdenes de adscripción falsas”; en el cual, se informa que el trámite de órdenes de adscripción o presentación consiste en lo siguiente:

- Inicia cuando el jefe inmediato (director), solicita la orden mediante oficio a la Unidad Educativa correspondiente, anexando la plantilla oficializada.
- Posteriormente, la Unidad da el visto bueno de la solicitud, y mediante oficio remite la petición a la dirección administrativa para validar que el trabajador se encuentre activo y que el centro de trabajo se encuentre conciliado.
- Una vez validada esta información, se procede a realizar la orden de adscripción o presentación en su caso firmada por la Oficialía Mayor; la cual se remite a la Unidad Educativa correspondiente para su posterior notificación.

En ese mismo tenor, es importante recalcar que el sujeto obligado en diferentes asuntos tramitados en la Ponencia actuante, ha proporcionado documentales referentes a órdenes de presentación o adscripción de servidores públicos relacionadas con las solicitudes de información respectivas.

En ese orden de ideas, se tiene como hecho notorio para esta Ponencia que el sujeto obligado puede contar con dicha información dentro de su base de datos, motivo por el cual no es permisible que entregue al solicitante información que no corresponde con lo solicitado.

Sirve de apoyo para sustentar el dicho anterior, la tesis de tipo jurisprudencial, con número de registro digital 174899, de rubro “**HECHOS NOTORIOS, CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**” misma que a la letra establece:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014.

De igual manera, no pasa por inadvertido que, en lo que respecta a la información referente a la persona titular de la Subdirección, el sujeto obligado aludió en la plantilla de personal del ciclo escolar 2023-2024 del centro educativo en mención, no cuenta con dicho puesto.

Se tiene que, anexa una documental consistente en "ESTRUCTURA OCUPACIONAL" del periodo 2023-2024, de la Escuela Secundaria Técnica número 252, con clave 20DST0269Z, y en el que se aprecia que no se encuentra contemplado el cargo de "Subdirector (a)", como se muestra a continuación:

**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**  
 SUBDIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA  
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

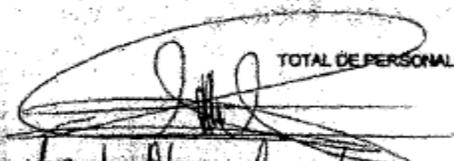
**ESTRUCTURA OCUPACIONAL**  
 Período: 2023 - 2024

NOMBRE: ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 252 TIPO: SECUNDARIA TÉCNICA LOCALIDAD: VALLES CENTRALES DIRECCIÓN: 459 SANTA MARÍA COYOTEPEC MUNICIPIO: 0001 SANTA MARÍA COYOTEPEC CALLE: CALLE EMILIANO ZAPATA	<b>20DST0269Z</b> MATUTINO <b>OFICIALIZADO</b> FECHA: 15-04-2024
---	---

**Personal del centro de trabajo**

ID	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	PUESTOS	HORAS
A	DIRECTORA	1	0
P	COORDINADOR DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	1	36
C	DOCENTE DE ENSEÑANZA ACADÉMICA	10	360
D	DOCENTE DE TECNOLOGÍA	4	84
CA	DOCENTE DE INGLÉS	2	27
E	DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA	1	36
N	DOCENTE DE EXPRESIÓN Y APRECIACIÓN ARTÍSTICA	1	36
J	MAESTRO(A) DE TALLER DE LECTURA Y ESCRITURA	1	36
AB	PSICÓLOGO	1	0
T	TUTORIA	1	0
J	SECRETARIA DE APOYO	3	0
M	TRABAJADORA SOCIAL	1	0
K	PREFECTO	3	0
S	REGLISTADOR	1	0
F	INTENDENTE	2	0

**TOTAL DE PERSONAL: 27**

  
 NOMBRE Y FIRMA DE LA DIRECTORA O DIRECTOR

  
**LE.E.P.O.**  
 ESCUELA SECUNDARIA  
 TÉCNICA NÚM. 252  
 20DST0269Z  
 SANTA MARÍA COYOTEPEC,  
 CENTRO, OAXACA

Es así, que se tiene al sujeto obligado acreditando la inexistencia de la información requerida referente a la orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Subdirector de la Escuela Secundaria Técnica número 252; por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad aludido por la parte recurrente en lo que hace a dicha parte de la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, se considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace a parte de la información requerida en el **punto 6** de la solicitud primigenia; en consecuencia, resulta procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Unidad de Educación Secundaria, y haga entrega a la parte recurrente de la **orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director y Coordinador Académico de la Escuela Secundaria Técnica número 252.**

- **Análisis del punto 9 de la solicitud de información.**

**Solicitud de información:** *“Documento en el que conste el nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la escuela secundaria técnica 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec con dirección en Av. las Américas Esq. Emiliano Zapata. c.p. 71290. con fecha 8 de noviembre de 2016.”*

**Respuesta del sujeto obligado:** *“a) En atención a los planteamientos 1 y 9. Se remite copia simple del documento, así como del nombre de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave de la ESE. Sec. Tec. Núm. 252 clave 20DST0269Z de Santa María Coyotepec, Oax.”*

Asimismo, adjunta una documental consistente en “NOTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO (CCT)”, como se muestra a continuación:

**NOTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO (CCT)**

FORMA CCT-NIM (versión 2014.07) FOLIO: 2016-20DST0286Z-AL771

CLAVE DEL C.T. 20DST0286Z

**IV. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA**

CARTA TOPOGRÁFICA: E14037      AGES:      LONGITUD: 954224      LATITUD: 165801      ALTITUD: 1518

**V. DATOS BÁSICOS DEL INMUEBLE** (Escriba una X en el lugar correspondiente. Sección exclusiva para planteles)

1. ¿Se construyó el inmueble para uso educativo?  Sí  No

2. ¿El inmueble es de nueva creación?  Sí  No

3. El inmueble es: Propio  Prestado  Rentado

4. ¿El plantel comparte el inmueble con otro plantel? \*  Sí  No

\* Especifique la(s) clave(s) del (los) centro(s) de trabajo que labora(n) en el inmueble:

1.	7.
2.	8.
3.	9.
4.	10.
5.	11.
6.	12.

**VI. INCORPORACIONES (AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS)**  
 Esta sección es exclusiva para escuelas particulares.

**1. TIPOS DE INCORPORACIÓN:**  
 1.- Autorización de la SEP (Federal)  
 2.- Autorización del Estado (Federal)  
 3.- Autorización del Estado (Federal transferida)  
 4.- Reconocimiento de la SEP (Federal)  
 5.- REVOC del estado (Estatal)  
 6.- REVOC del estado (Federal transferida)  
 7.- Reconocimiento autónomo  
 8.- No incorporado o aún no incorporados

**2. TIPOS DE MODALIDAD:**  
 1.- Bachillerato  
 2.- Mixta  
 3.- No escolarizado (incluya en fines)

TIPO 1	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS	FECHA DEL ACUERDO (Año, mes y día)	AÑO DEL PLAN O PROGRAMA DE ESTUDIOS	MARQUE CON UNA X					
				MODALIDAD	INCORPORACIÓN	AÑOS	SEMESTRES	CUATRIMESTRES	TRIMESTRES
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									

NOMBRE DEL PLAN O PROGRAMA DE ESTUDIO: \_\_\_\_\_

Recibí y firmé (s) original(es) del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT-NIM)  
 Nombre: Francisco Daniel Flores Ríos  
 Cargo: Presidente del Comité de Planeación  
 Fecha: 10/11/16  
 Firma: \_\_\_\_\_

**VII. OBSERVACIONES**  
 MEMORANDUM No. OPE-UP-P. 2016/081

**IX. DATOS DEL SOLICITANTE**  
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO: \_\_\_\_\_  
 PUESTO: \_\_\_\_\_  
 LIC. FRANCISCO DANIEL FLORES RÍOS  
 NOMBRE Y FIRMA: \_\_\_\_\_

**X. AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**

DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA: \_\_\_\_\_  
 ENRIQUE PONCE VORTES  
 NOMBRE Y FIRMA: \_\_\_\_\_

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA: \_\_\_\_\_  
 ING. FRANCELY PASCUAL LEÓN  
 NOMBRE Y FIRMA: \_\_\_\_\_

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

ORIGINAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA, ÁREA EDUCATIVA Y CENTRO DE TRABAJO

Página 2 de 2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



**NOTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL  
 CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO (CCT)**



INSTITUTO NACIONAL  
 DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FORMA CCT-NM (versión 2014-07)

FOLIO: 2016-20DST0269Z-AL771

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este formato deberá ser llenado por el responsable del centro de trabajo (CT), área educativa o administrativa, además, si el movimiento es alta o cambio de domicilio se anexará el croquis de ubicación del inmueble; si es particular se proporcionará copia de los acuerdos de incorporación de sitios. Esta documentación se entregará al Departamento de Estadística de la Dirección de Planeación Educativa del Organismo Responsable de la Educación en el Estado (DREE), quien devolverá copia del formato como comprobante del trámite. Si el movimiento procede, el solicitante recibirá notificación en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

El Departamento de Estadística recibirá las firmas y sellos del Director de Planeación Educativa. Si el centro de trabajo es federal transferido, llevará el visto bueno del jefe de la Unidad de Programación y Presupuesto y, en su particular, la del jefe del Departamento de Autorización y Revalidación; los demás casos, la del jefe del Departamento de Estadística. Sin los sellos y las firmas del solicitante y de las autoridades el formato no tendrá validez oficial.

**NO escriba en las áreas sombreadas**

**II. FECHA DEL SOLICITUD**

2016 11 03

**ACTUALIZACIÓN**

2016 11 03

AÑO MES DÍA

**III. TIPO DE MOVIMIENTO**

Marque con una X el cuadro correspondiente, excepto en el campo del motivo de la clausura.

ALTA  REAPERTURA

CAMBIO DE ATRIBUTOS  LATENCIA

CLAUSURA\*  REACTIVAR LATENCIA

**III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Si es solicitud de "alta", no escriba la clave del centro de trabajo (CT).

Turno:  MATUTINO  VESPERTINO  NOCTURNO  DISCONTINUO  CONTINUO  COMPLEMENTARIO

CLAVE: 2 0 D S T 0 2 6 9 Z

NOMBRE DEL CT: ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUM. 252

VIALIDADES:

PRINCIPAL: CALLE EMILIANO ZAPATA

NÚM. EXT.: S/N NÚM. INT.:

DERECHA: CALLE CORREGIDORA

IZQUIERDA: CALLE LAS AMÉRICAS C.P. 68146

POSTERIOR: NINGUNO

MUNICIPIO: SANTA MARÍA COYOTEPEC

LOCALIDAD: SANTA MARÍA COYOTEPEC

ASENTAMIENTO:

LADA: TELÉFONO(S) 1. EXTENSIONES 1. CELULARES 1. 9511589787

CORREO(S) ELECTRÓNICO(S): TECNICA-SANTAMARIA@HOTMAIL.COM

PÁGINA(S) WEB:

ZONA ESCOLAR: 005 20FZT0005Z JEFATURA DE SECTOR: SUPERVISIÓN DE ZONA DE EDUCACIÓN FÍSICA

SERVICIO REGIONAL: 009 20ADG0050K ALMACÉN DE LIBROS DE TEXTO: 1 CLAVE DE LA INSTITUCIÓN RECTORA:

DEPENDENCIA NORMATIVA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SERVICIO: SECUNDARIA TÉCNICA INDUSTRIAL

SOSTENIMIENTO: FEDERAL TRANSFERIDO

FECHA DE FUNDACIÓN: 2016 08 22

\* MOTIVO DE LA CLAUSURA: Especifique las claves de CT donde se radicaron los recursos presupuestales (sección exclusiva para escuelas públicas federales y federales transferidas)

NOMBRE DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DEL CT: ERNESTO ALAVEZ CAMACHO

RFC: AACER01117 HOMONIMIA: SCT CURP:

SI EL CT CORRESPONDE A UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DÉFINA SI PARTICIPA EN EL PROGRAMA DE: TIEMPO COMPLETO  JORNADA AMPLIADA

ORIGINALES PARA EL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA, ÁREA EDUCATIVA Y CENTRO DE TRABAJO

Página 1 de 2

SEP INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NOTIFICACION DE MOVIMIENTOS EN EL CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO (CCT)

FORMA CCT-IM (versión 2014.07) FOLIO: 2014-20DST0269Z-AL771

CLAVE DEL C.T.: 20DST0269Z

CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

Para insertar el croquis se recomienda utilizar <https://www.google.com.mx/maps/preview> (en modo mapa) o <http://gala.inegi.org.mx/mdms/>

La manera más sencilla de copiar una imagen es buscar el inmueble con cualquiera de las páginas mencionadas, pulsar la tecla Impr/Pant, regresar a esta hoja y pulsar las teclas Ctrl y C, finalmente se ajusta la imagen en el recuadro.

**Motivo de inconformidad:** La parte recurrente manifiesta que la información proporcionada es incompleta y no corresponde con lo solicitado.

Conforme a lo anterior, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado guarda relación con lo requerido por la parte recurrente, toda vez que esta última, solicitó **el documento** en el que conste los nombres de las autoridades que intervinieron en la entrega de la clave a la Escuela Secundaria Técnica número 252; proporcionado el sujeto obligado documental en la que se aprecia la autorización de la clave 20DST0269Z a la institución antes citada, mismo que contiene las firmas del titular de la Unidad de Programación y Presupuesto, del Director de Planeación

Educativa y de la Jefa del Departamento de Estadística del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Por lo que se advierte que dichos servidores públicos conciernen a las autoridades que intervinieron en la entrega de dicha clave.

Por ende, resulta **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que respecta al **punto 9** de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

### **Sexto. Decisión**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General determina lo siguiente:

- 1) Se considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 6 de la solicitud primigenia**; en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Unidad de Educación Secundaria, y haga entrega a la parte recurrente de la información referente a: **orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director y Coordinador Académico de la Escuela Secundaria Técnica número 252.**
- 2) Se considera **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que respecta al **punto 9 de la solicitud de información**; en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.



### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.





**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General determina lo siguiente:

- 1) Se considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 6 de la solicitud primigenia**; en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Unidad de Educación Secundaria, y haga entrega a la parte recurrente de la información referente a: **orden de presentación u orden de comisión de quien se desempeña como Director y Coordinador Académico de la Escuela Secundaria Técnica número 252.**
- 2) Se considera **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que respecta al **punto 9 de la solicitud de información**; en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.



**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 262/24